

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 15460** *RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso número 106/1991, interpuesto por don Agustín Alvarez Farto.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 106/1991, interpuesto por don Agustín Alvarez Farto, contra resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 20 de noviembre de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 20 de marzo del mismo año sobre deducción de haberes por participación en huelga los días 15 y 16 del mismo mes de marzo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 15 de enero de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Alvarez Farto contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, de 20 de noviembre de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 20 de marzo del mismo año sobre deducción de haberes por participación en huelga los días 15 y 16 del mismo mes de marzo y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al Ordenamiento Jurídico en cuanto el descuento excede de dos treintavas partes de sus retribuciones mensuales en el mes en que ejerció el derecho de huelga, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antonio Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

- 15461** *RESOLUCION de 27 de mayo de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional de Madrid, dictada en el recurso número 318.890 promovido por el Letrado don Juan José Pulido Díaz, en nombre y representación de don Jesús Gómez García, don Juan Abellán Lara y don Avelio de la Iglesia Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional de Madrid, el recurso número 318.890, promovido por el Letrado don Juan José Pulido Díaz, en nombre y representación de don Jesús Gómez García, don Juan Abellán Lara y don Avelio de la Iglesia Pérez, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, sobre sanción, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de Madrid, ha dictado sentencia de 13 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, estimamos parcialmente el recurso número 318.890, interpuesto por la representación de don Jesús Gómez García, don Juan Abellán Lara y don Avelio de la Iglesia Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 19 de mayo de 1987 y 25 de septiembre de 1987, descritas en el primer fundamento de Derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos sin

efecto las sanciones impuestas a los recurrentes, debiendo proceder la Administración a reintegrarles las cantidades deducidas.

Segundo.—Que desestimamos la pretensión de abono de intereses deducida en la demanda.

Tercero.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 15462** *RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Dirección General de Seguros en relación a la Entidad «Grupo Mic, Seguros, Sociedad Anónima» (antes «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima»).*

Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, la Dirección General de Seguros notifica a la Entidad «Grupo Mic, Seguros, Sociedad Anónima» (antes «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima»), lo siguiente:

A la vista de la documentación incorporada al expediente, esta Dirección General requiere a la representación legal de «Grupo Mic, Seguros, Sociedad Anónima» (antes «Galeno Seguros Médicos, Sociedad Anónima»), para que en el plazo de diez días comparezca en la Dirección General de Seguros y acredite que dicha Entidad ha acordado su disolución y ha designado Liquidadores. En caso contrario, y al concurrir en la Entidad la circunstancia prevista en el artículo 30.1. i) de la Ley 33/1984, procederá la disolución de oficio de la Entidad y la intervención administrativa de la liquidación.

Madrid, 22 de junio de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Sr. representante legal de la Entidad «Grupo Mic, Seguros Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 15463** *RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al timbre telefónico, marca «Timbre Electrónico», modelo TE-80.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dis-

positivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Guadarrama Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Ríos Rosas, número 44, A, código postal 28003, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al timbre telefónico, marca «Timbre Electrónico», modelo TE-80, con la inscripción E 97 92 0212, que se inserta como anexo a la presente resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 29 de abril de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo Timbre telefónico
Fabricado por ... Guadarrama Ingenieros, Sociedad Anónima
en España
Marca «Timbre Electrónico»
Modelo TE-80

por el cumplimiento de la normativa siguiente: Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Con la inscripción

E	97 92 0212
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1997.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 29 de abril de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

15464 *RESOLUCION de 18 de junio de 1992, conjunta de la Secretaria General de Comunicaciones y de la Subsecretaria de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Deportes JJ. OO.», Principado de Andorra.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaria General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Deportes JJ. OO.», Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Deportes JJ. OO.», Principado de Andorra.

Art. 2.º La emisión «Deportes JJ. OO.» del Principado de Andorra está dedicada al piraguismo de aguas bravas.

Es la especialidad más espectacular de este deporte, que se incluye, por primera vez, en el programa oficial de unos Juegos Olímpicos.

La Seu d'Urgell, centro neurálgico de los Pirineos Catalanes y puerta del Principado de Andorra, será la sede donde se celebren las pruebas de este deporte. Se competirá en dos categorías en canoa (C-1 y C-2 hombres) y dos en kayak (K-1 hombres y mujeres).

Características técnicas:

Valor facial: 27 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9x28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 550.000 ejemplares en pliegos de 24 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 22 de julio de 1992.

La venta cesará el 23 de julio de 1994; pasada dicha fecha, serán retiradas de la venta las existencias que obren en poder de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franco.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15465 *RESOLUCION de 23 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Defensa.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Defensa, que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1992, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras en el citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Defensa, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1992, señalándose a estos efectos los siguientes extremos: «En lo que respecta al artículo 31.º del texto del Convenio, se deberá concretar las condiciones de devengo del plus de residencia contemplado, así como determinar las cuantías individuales del mismo, y someterse a informe de la Comisión Ejecutiva; deberá someterse, igualmente, a informe de la Comisión Ejecutiva la regulación indicada en la disposición adicional 3.ª del texto del Convenio sobre prestación de guardias médicas, de presencia y alertados